

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 83.)

Gobierno Civil

Circular.

Con esta fecha he concedido autorización á D. León Gancedo Valdés, en nombre y representación de la Sociedad de caza del monte «Las Cortas», para que pueda emplear la estricnina, con objeto de destruir los animales dañinos que merodean por el expresado monte de «Las Cortas».

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 22 de marzo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Recibidas definitivamente en 14 del actual por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las obras de nueva construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Berberana á la de Cereceda á Laredo, ejecutadas por su contratista D. Francisco Salcedo, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1900, hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los

términos municipales en que radiquen las obras, remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de 30 días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 22 de marzo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Circular.—Quintas.

Con objeto de que la revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á que se refiere el capítulo 9.º de la vigente ley de Reclutamiento de los mozos alistados para el de este año y de los excluidos y exceptuados de los reemplazos de 1912, 1911 y 1910, se verifique con el orden conveniente; he dispuesto, de acuerdo con la citada Comisión, dirigir á los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

Las operaciones de la expresada revisión ante la Comisión mixta darán principio en el próximo mes de abril y serán públicas, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en el Palacio provincial, á las ocho en punto de la mañana, y se celebrarán en el salón de sesiones de la Diputación, en el orden determinado por dicha Comisión, y es el que á continuación se expresa:

Día 1.º de abril.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de

Esgueva, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente y Fontioso.

Día 2.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda-Trasmonte y Pinilla-Trasmonte.

Día 3.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Presencio, Puentedura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla-Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa Maria del Campo, Santa Maria de Mercadillo, Santibañez del Val, Solarana y Tejada.

Día 4.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 5.

Todos los pueblos de Miranda de Ebro.

Día 7.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda de Duero: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla y Baños de Valdearados.

Día 8.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Brazacorta, Calernega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcésped, Fuentenebro, Fuentespina y Gumiel de Hizán.

Día 9.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada,

Quintana del Pidio, San Juan del Monte y Santa Cruz de la Salceda.

Día 11.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 12.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Moño, Berberana, Bocos, Dobro ó Los Altos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Rio de Losa y Junta de San Martin de Losa.

Día 14.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta-Urria y Merindad de Montija.

Día 15.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne y Valle de Manzanedo.

Día 16.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 18.

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadiello de Herreros, Barbadiello del Mercado, Barbadiello del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Galleja (La) y Hacinas.

Día 19.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo

de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Haedo, Mambrillas de Lara, Mampolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalaria y Quintanar de la Sierra.

Día 21.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 22.

Los siguientes pueblos del partido de Belorado: Alcocero, Arraya, Bascañana, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Cueva-Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotirón, Garganchón, Ibrillos, Ocón de Villafraña y Pineda de la Sierra.

Día 23.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 25.

Los siguientes pueblos del partido de Villadiego: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Olmos de la Picaza, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Santa Maria-Ananúñez, Sordillos y Sotovellanos.

Día 26.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 28.

Burgos (la capital) para el juicio de exenciones del reemplazo de este año.

Día 29.

Burgos (la capital) para la revisión de los reemplazos anteriores y los siguientes pueblos del mismo partido: Agés, Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina y Buniel.

Día 30.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Cabia, Carcedo de Burgos, Cardañadizo, Cardañajimeno, Cardañuela-Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla-Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estépar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hor-

nillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros é Isar.

Día 9 de mayo.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Orbaneja Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio-Urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla-Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla-Somuñó, Quintanilla-Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo-Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros y San Adrián de Juarros.

Día 10.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 13.

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas-Cánidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno y Cantabrana.

Día 14.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La) y Pino de Bureba.

Día 16.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 19.

Los siguientes pueblos del partido de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo-Matajudíos, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo y Melgar de Fernamental.

Día 20.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 21.

Todos los pueblos del partido de Sedano.

Día 24.

Los siguientes pueblos del partido de Roa: Adrada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecén, Fuenteliso, Fuentemolinos, Guzmán, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambrillas de Castrejón y Moradillo de Roa.

Día 26.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comisión mixta, saldrán para esta Capital con la anticipación necesaria con el fin de que comparezcan ante dicha Corporación en el día y hora señalados al efecto, é irán á cargo del Comisionado del Ayuntamiento, según previene el art. 128 de la ley. Este Comisionado, que habrá de ser Concejal ó Secretario del Ayuntamiento y estar enterado de las operaciones del reclutamiento para poder informar á la Comisión mixta, no deberá hallarse interesado en el reemplazo y responderá de la identidad de los mozos de que haga su presentación.

Para la salida de los mozos en dirección á la Capital, además de citarse por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal, de igual modo y en la misma forma exigida en el artículo 45 de la ley.

La indemnización de gastos y perjuicios y los socorros á que se refieren los artículos 128 y 129, se abonarán en la forma que dichos artículos determinan.

Deberán concurrir á la Capital, en cumplimiento del artículo 126 de la ley:

Primero. Todos los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico.

Segundo. Los excluidos totalmente del servicio militar en los Ayuntamientos por enfermedad ó defecto físico, exceptuándose los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los mozos ó personas interesadas.

Tercero. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubieren alegado.

Cuarto. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los in-

teresados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Quinto. Los excluidos temporalmente que estén sujetos á revisión.

El Comisionado vendrá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el municipio, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que éste hubiere producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive. Traerá también las filiaciones de los declarados soldados, excluidos temporalmente, de exceptuados y de los prófugos, certificación de medidas y reconocimientos de todos los alistados y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

Al acto de revisar los acuerdos de los municipios podrán concurrir los reclamantes ó personas encargadas de exponer las razones de los interesados, y en él oirá la Comisión mixta las reclamaciones y las contradicciones que se expongan y examinará los documentos y justificaciones de que vengán provistos aquéllos.

Cuando asista á las sesiones de la Comisión mixta el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento, éstos se encargarán de comunicar las resoluciones de aquélla al Alcalde respectivo, pero si ni uno ni otro concurrese, lo hará en su defecto el Comisionado nombrado, de conformidad con el artículo 128 de la ley.

Los mozos que, debiendo hacer su presentación personal ante las Comisiones mixtas para el fallo de la clasificación ó de alguna de las revisiones, dejasen de hacerlo sin justificado motivo, serán declarados prófugos.

También deberán comparecer, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento de la ley de 1896, los padres, abuelos ó hermanos de los mozos alistados para este año y los de los exentos de 1912, 1911 y 1910 que han de ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos, como condición necesaria para acreditar las excepciones alegadas por dichos mozos, teniendo necesidad de verificarlo los que precedentes de dichos reemplazos hubiesen sido reconocidos y declarados impedidos para el trabajo por esta Comisión mixta, por hallarse su inutilidad comprendida en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la ley.

1.º del cuadro de exenciones físicas de 1896, bastando que acompañen certificación de su existencia, según dispone la Real orden de 11 de agosto de 1898.

Los Ayuntamientos deberán resolver en la misma sesión en que verifiquen el nombramiento de Comisionado, si el Síndico ha de acompañar ó no á los mozos para representar á la Corporación municipal en el juicio de revisión ante la Comisión mixta, ó si nombran un Delegado para dicho fin, conforme al artículo 94 del reglamento de la ley de 1896, remitiendo copia certificada de dicho acuerdo entre los documentos que el Comisionado debe traer, que serán: copia literal certificada de las actas de alistamiento, sorteo y clasificación de soldados del actual reemplazo y de la de revisión de los que quedaron exentos en los de 1912, 1911 y 1910.

El Comisionado deberá presentarse indispensablemente con *veinticuatro horas de anticipación al día señalado al pueblo para el juicio de revisión de sus mozos*, y, no acudiendo con la anticipación expresada, además del correctivo que se le imponga, quedará para otro día la revisión de los mozos de aquel pueblo, entregando en la Secretaría de la Comisión mixta, además de los expresados documentos, los siguientes:

Primero. El oficio dirigido por el Alcalde al Presidente de la Comisión mixta en que se le acredite como tal Comisionado, con la certificación de que queda hecha referencia del acuerdo del Ayuntamiento en que se le nombró y en que se exprese á la vez si dicha Corporación dispuso que viniese ó no el Síndico al juicio de exenciones ante la Comisión, debiendo expresarse al dorso del oficio, por numeración correlativa, la clase de documentos que trae dicho Comisionado.

Segundo. Certificación expresiva de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengán por reclamación contra el fallo del Ayuntamiento y expresando, al consignar los nombres de los reclamantes, aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Tercero. Dos ejemplares de una lista, arreglada al modelo número 1, que va inserto á continuación de esta circular, que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casi-

llas correspondientes el nombre y apellido paterno y materno de cada mozo, su talla, perímetro torácico y resultado de su reconocimiento facultativo, y respecto de los mozos comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades físicas, si se declaró la exclusión total de conformidad con todos los interesados. Además se expresarán en la casilla correspondiente todas las excepciones y exclusiones que se hayan alegado ó que no se expuso ninguna y el acuerdo definitivo del Ayuntamiento y apelación, y, en su caso, el nombre del reclamante.

Cuarto. Una relación, también duplicada, con sujeción al modelo número 2, formada con presencia de las relaciones facilitadas por los Jueces municipales y firmadas por éstos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos, los años, meses y días de edad que tengan respectivamente al formarse dicha relación.

Quinto. Otra relación, también duplicada, con sujeción al modelo número 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revisión de los reemplazos de 1912, 1911 y 1910.

Sexto. En el caso de que alguno de los mozos alistados fuese voluntario, deberá traer nota expresiva del Cuerpo en que sirva, y si hubiese alguna excepción del caso 10 del artículo 89 de la ley, el nombre y apellido paterno y materno del hermano y las señas del Cuerpo en que sirve. También remitirán los Alcaldes igual nota respecto de los hermanos que tengan sirviendo en el Ejército los mozos que aleguen cualquiera de las excepciones de los casos del 1.º al 9.º inclusive de la misma Ley y artículo.

Séptimo. Los Alcaldes cumplirán con toda exactitud, bajo su responsabilidad, el deber que les impone el párrafo 3.º del artículo 132 de la ley, de notificar á los interesados los fallos que esta Comisión mixta de Reclutamiento adopte y transmita á dichas autoridades locales, así como el de dar cuenta á dicha Comisión mixta, por medio de certificado, de haber hecho dichas notificaciones.

Octavo. Los expedientes individuales de todos los mozos, constituidos cada uno de ellos por los documentos que expresan las prevenciones 88 y 89 de la circular de la Co-

misión mixta, fecha 6 de febrero de 1907, inserta en el BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al día 15 del mismo, teniendo presente que en las certificaciones de talla y de reconocimiento facultativo han de incluirse las de perímetro torácico, así como también que de los cinco ejemplares de la filiación de cada mozo han de venir dos unidos al expediente individual respectivo y sueltos ó separados los tres restantes.

También deberán remitirlos Ayuntamientos relación nominal de los mozos que por haber sido declarados útiles sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante la Comisión mixta, consignando en dicha relación la talla y perímetro torácico de los mismos.

A la vez remitirán debidamente ultimados todos los expedientes de prófugos que se hubiesen instruido.

Los Comisionados tendrán cuidado especial al recibir del Alcalde ó del Secretario del Ayuntamiento, con todos los documentos que quedan relacionados, las filiaciones de los mozos, que éstas vengán firmadas por el Alcalde y autorizadas con el sello del Ayuntamiento; en la inteligencia de que si no lo hiciesen así, se les impondrá la multa de 17 pesetas.

Además de los puntos á que se refiere esta circular, tendrán presente los Ayuntamientos todo cuanto se preceptúa en la ley de Reclutamiento.

La Comisión, en vista de la experiencia adquirida en las revisiones de los años anteriores, de la frecuencia con que los Comisionados dejan de asistir ante la misma en los días que se van señalando en el juicio de exenciones para tallar ó reconocer á algunos mozos que no concurrieron por cualquier causa en el día señalado al pueblo ó para reconocer á los padres, abuelos y hermanos de los que hubieren alegado exención legal dando lugar á que sea imposible verificar dichas operaciones por no hallarse presente el Comisionado que es el que precisamente está llamado á asegurar la identidad de aquéllos, advierte á los Ayuntamientos que esa falta será irremisiblemente castigada con multa que deberá satisfacer el Ayuntamiento si no hubiere nombrado Comisionado, y éste, si después de habersele notificado el nombramiento, dejare de concurrir.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el

presente reemplazo remitirán, bajo su responsabilidad, certificación literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo, con presencia de las relaciones facilitadas por los Párrocos y por los Jueces municipales, acerca del alistamiento y su rectificación.

Los expedientes justificativos de las excepciones legales se remitirán á la Comisión mixta, cuando menos con *cuatro días de anticipación al señalado para el juicio de exenciones*, y deberán venir foliados y seguidos de un índice en que se haga mención de cada uno de los documentos y diligencias que contiene, expresando el folio ó folios que ocupa en el expediente en la forma que disponen las prevenciones 50 y 51 de la circular de la Comisión mixta, fecha 6 de febrero de 1907, antes mencionada.

Dichos expedientes justificativos deberán instruirse, tanto respecto de los mozos del actual reemplazo que hayan alegado excepción, como de los que vengán exceptuados en los de 1912, 1911 y 1910 con estricta sujeción á las prescripciones de los artículos 63 al 84 inclusive del Reglamento de la ley de 1896 y al capítulo 7.º de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente, y se llama muy especialmente la atención de los Ayuntamientos acerca de la necesidad de que para la justificación de las excepciones no se omita ninguno de los documentos y formalidades que para cada caso se consignan en la circular de la Comisión mixta citada en el párrafo precedente.

También se advierte á los Ayuntamientos tengan muy en cuenta lo dispuesto en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 24 de mayo de 1912, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 30 del propio mes, á fin de que los mozos que deban hacer uso del derecho que les concede el artículo 141 de la vigente Ley de Reclutamiento, no se vean privados de él, por no haberse cumplido cuanto se previene en las reglas mencionadas.

Los Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el BOLETIN en que se inserta esta circular, se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Burgos 22 de marzo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Provincia de Burgos.

Reemplazo del Ejército de 1913.

Distrito municipal de

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresión de las tallas, perímetros torácicos, reconocimientos, exclusiones y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comisión mixta de Reclutamiento, nombres de los reclamantes y observaciones.

Número de orden del sorteo.	Nombres y apellidos paternos y maternos de los mozos.	TALLA		Perímetro torácico. Centímetros.	Resultado del reconocimiento facultativo.	Exclusiones y excepciones legales propuestas.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento, y observaciones. (1)
		Metros.	Milímetros.					

(1) En esta casilla se expresará además el Cuerpo en que sirvan los mozos que se hallen en el Ejército y las comunidades á que pertenezcan los que sean religiosos.

(Fecha en que se extiende el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año de 1913

Relación que el Ayuntamiento forma de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresión del día, mes y año en que nacieron y edad que tienen al formar la relación.

NOMBRES	Fecha en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relación.		
	Día.	MES.	Año.	Años.	Meses.	Días.

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento.)

Relación que presenta este Ayuntamiento ante la Comisión mixta de Reclutamiento de los acuerdos adoptados por el mismo en la revisión de los reemplazos de 1912, 1911 y 1910, con sujeción á los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896 y 85 y 90 de la vigente.

Número de orden del sorteo.	NOMBRES	TALLA		Perímetro torácico. Centímetros.	Reconocimiento facultativo.	Excepción propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mts.	Milím.					
<i>Reemplazo de 1912.</i>								
1	Rafael Delgado Peña.....	1	547	72	Util.....	Hijo de viuda.....	Soldado.....	Nadie reclamó.
4	Gregorio García Antón.....	1	605	42	Util.....	Hijo de padre impedido...	Soldado condicional.....	Apeló el mozo.
<i>Reemplazo de 1911.</i>								
4	Angel Carabantes Calvo.....	1	635	44	Util.....	Hijo de padre sexagenario..	Soldado.....	Nadie reclamó.
7	Antonio González del Val.....	1	545	34	Util.....	Corto de talla.....	Soldado.....	Nadie reclamó.
<i>Reemplazo de 1910.</i>								
2	Zacarias Ruiz Zaldivar.....	1	600	57	Util.....	No alegó ninguna.....	Excluido temporalmente...	Nadie reclamó.
5	Sebastián Gómez Saiz.....	1	570	64	Inútil temporal	Hermano en el Ejército....	Soldado.....	Reclamó el mozo.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.)

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cillaperlata.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la

Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 20 de abril próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cillaperlata 16 de marzo de 1913.
—El Alcalde, Juan Cereceda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valles.

Respecto de rústica y pecuaria:
Padrones de Bureba.
Respecto de rústica y urbana:
Acedillo.
Respecto de territorial.
Fontioso.

Alcaldía de Valles.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados ni al del sorteo el mozo del reemplazo del año actual Constantino Gómez Orte-

ga, se le cita nuevamente para que se presente ante este Ayuntamiento el día 28 de los corrientes, pues de no verificarlo se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, con arreglo al artículo 101 de dicha Ley y 50 de sus instrucciones provisionales.

Valles 18 de marzo de 1913.—El Alcalde, Marcelo Castrillo.